



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
LISTADO DE ESTADOS**

**MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

**ESTADOS 07 DE DICIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL**

| <b>RADICACIÓN</b>              | <b>MEDIO DE CONTROL</b>                | <b>PARTES</b>  | <b>CLASES DE PROVIDENCIA/<br/>AUTO</b>                  | <b>FECHA<br/>DEL<br/>AUTO</b> | <b>ARCHIVO<br/>DIGITAL</b> |
|--------------------------------|--|--|---|-------------------------------|----------------------------|
| 52001-23-33-000-2016-00295-00  | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES            | INVERSIONES OBANDO REYES LTDA. Vs. MUNICIPIO DE IPIALES (N)  | PROVIDENCIA QUE ORDENA REQUERIMIENTO                    | 02 de diciembre de 2021       | 05                         |
| 52001-23-33-000-(2017-0670)-00 | REPETICIÓN                             | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Vs. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CERÓN  | AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO                           | 02 de diciembre de 2021       | 014                        |
| 52001-23-33-000-(2019-0025)-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Vs. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  | PROVIDENCIA QUE ORDENA REQUERIMIENTO                    | 02 de diciembre de 2021       | 05                         |
| 52001-23-33-000-(2019-0381)-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SISTEMAS LOGÍSTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA – S.A.S. – (SLIT – S.A.S.) Vs. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – (DIAN) | PROVIDENCIA QUE EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES | 02 de diciembre de 2021       | 05                         |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 07 DE DICIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL

| RADICACIÓN                       | MEDIO DE CONTROL                          | PARTES  | CLASES DE PROVIDENCIA/<br>AUTO                                | FECHA<br>DEL<br>AUTO          | ARCHIVO<br>DIGITAL |
|----------------------------------|---|---|---|-------------------------------|--------------------|
| 52001-23-33-000-<br>2020-1177-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO<br>DEL DERECHO | ÁLVARO JESÚS MUÑOZ ORTIZ vs. UNIDAD<br>ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y<br>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN<br>SOCIAL - (U.G.P.P.) | PROVIDENCIA QUE EMITE<br>PRONUNCIAMIENTO SOBRE<br>EXCEPCIONES | 02 de<br>diciembre<br>de 2021 | 017                |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                       |
|--------------------------|---------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>CONTROVERSIA CONTRACTUALES</b>     |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | <b>52001-23-33-000-2016-00295-00</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>INVERSIONES OBANDO REYES LTDA.</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>MUNICIPIO DE IPIALES (N)</b>       |

**PROVIDENCIA QUE ORDENA REQUERIMIENTO**

Visto informe secretarial que antecede – 17 de noviembre de 2021 -, en la fecha pasa al despacho, el presente proceso informando que:

1. Por conducto de esta secretaría el día 22 de febrero de 2020 se notificó por estados electrónicos y enviando un correo a las partes providencia que acepta renuncia de poder de fecha 24 de febrero de 2020, correspondiente al Municipio de Ipiales. Dicha providencia se encuentra ejecutoriada.

2. El día 24 de agosto de 2021, se allegó impulso procesal y solicitud de expediente digital.

3. El día de hoy se remitió link del expediente digital solicitado.

4. Hasta la fecha la parte demandada - **MUNICIPIO DE IPIALES** - no se ha pronunciado respecto de un nuevo apoderado judicial que lo represente.

5. Se verifica que en audiencia de pruebas se decretaron unos testimonios, y aún no se ha tomado su declaración.

6. Pendiente para requerir asignación de apoderado de la parte demandada y posteriormente fijar fecha y hora de audiencia de práctica de pruebas.

Determinadas las anteriores precisiones, y antes de ordenar el respectivo trámite ordenado de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., en convocar la fijación de audiencia de practica de pruebas; se hace necesario conceder al **MUNICIPIO DE IPIALES**, un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que suministre la información en la forma indicada en el C.G.P., la designación de un nuevo apoderado y/o

apoderada judicial, para que la represente dentro del asunto de la referencia, y así poder continuar el trámite normal del proceso, aplicando en su disponibilidad la decisión y términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

## RESUELVE

**PRIMERO. REQUERIR**, a la parte demandada (**MUNICIPIO DE IPIALES**), para que en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre la información en la forma indicada en el C.G.P., la designación de un nuevo apoderado y/o apoderada judicial, para que la represente dentro del asunto de la referencia, para efectos de surtir el trámite legal correspondiente a que haya lugar.

**SEGUNDO: REITERAR** que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

a). Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño:

Despacho n° 002: [des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por Secretaría se librá el requerimiento respectivo por el medio más expedito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN**  
**RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2017-0670)-00**  
**DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**  
**DEMANDADO: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CERÓN**

**AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Visto informe secretarial que antecede – 17 de noviembre de 2021 -, en la fecha pasa al despacho, el presente proceso informando que:

1). De conformidad con nota secretarial que antecede de fecha 10 de mayo de 2021, que da cuenta que el día 05 de marzo de 2021, la parte demandante, **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** emitió respuesta a requerimiento, señalando que debido a la imposibilidad de notificar por aviso el auto admisorio, solicita autorice el emplazamiento del señor **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CERÓN**, se complementa manifestando que dentro de dicho escrito no se suministró dirección para la notificación por emplazamiento. (archivo digital No. 10)

Determinadas las anteriores precisiones, y considerando que no se ha surtido la notificación por aviso del señor **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CERÓN** como parte demandada dentro del medio de control de repetición, el despacho dispondrá lo pertinente para la continuación del trámite procesal respetivo, ordenar el emplazamiento, de conformidad a lo previsto en el artículo **293 del C.G.P.**, solicitud elevada por la parte demandante.

**DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO**, al señor **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CERÓN**, identificado con C.C. No. 10.505.400 de Santander de Quilichao (Cauca), de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** El emplazamiento correrá a cargo de la parte demandante, y deberá realizarse en un medio de comunicación radial o escrito de amplia circulación nacional; dicha publicación podrá efectuarse a criterio de la parte interesada en un diario o periódico de circulación Nacional,<sup>1</sup> y/o en una emisora radial de amplia cobertura a nivel Nacional,<sup>2</sup> durante el día domingo, entre las (6:00 a.m.) y las (11:00 p.m.), para la anterior diligencia la parte interesada dará estricto cumplimiento a lo contemplado en el C.G.P., y bajo el suministro de la dirección correspondiente dentro del proceso.

**TERCERO: REITERAR** que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

a). Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño:

Despacho n° 002: [des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por Secretaría se libraré el requerimiento respectivo por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado

<sup>1</sup> Periódicos. El Espectador - El Tiempo - Diario del Sur

<sup>2</sup> Emisoras radiales de RCN y/o Caracol



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2019-0025)-00**  
**DEMANDANTE: FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO**  
**DEMANDADA: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PROVIDENCIA QUE ORDENA REQUERIMIENTO**

Vista nota secretarial de antecede, pasa el expediente al despacho informando las siguientes actuaciones:

1. Por conducto de esta secretaría el día 24 de septiembre se notificó providencia que acepta renuncia de poder correspondiente a la entidad demandada de fecha 09 de septiembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada.

2. Hasta el momento la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, no se ha pronunciado respecto al otorgamiento de un nuevo apoderado judicial, para que ejerza su defensa y brinde la representación judicial de la entidad demandada.

Determinadas las anteriores precisiones, y antes de ordenar el respectivo trámite ordinario sobre resolver las excepciones que hayan sido formuladas por la entidad demandada, y posteriormente, proceder de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., en convocar a audiencia inicial; se hace necesario conceder a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que suministre la información en la forma indicada en el C.G.P., la designación de un nuevo apoderado y/o apoderada judicial, para que la represente dentro del asunto de la referencia, y así poder continuar el trámite normal del proceso, aplicando en su disponibilidad la decisión y términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

## RESUELVE

**PRIMERO. REQUERIR**, a la parte demandada (**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**), para que en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre la información en la forma indicada en el C.G.P., la designación de un nuevo apoderado y/o apoderada judicial, para que la represente dentro del asunto de la referencia, para efectos de surtir el trámite legal correspondiente a que haya lugar.

**SEGUNDO: REITERAR** que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

a). Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño:

Despacho n° 002: [des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por Secretaría se librá el requerimiento respectivo por el medio más expedito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2019-0381)-00**  
**DEMANDANTE: SISTEMAS LOGÍSTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA – S.A.S. – (SLIT – S.A.S.)**  
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – (DIAN)**

**PROVIDENCIA QUE EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES**

Vista nota secretarial que antecede, en la presente anualidad, pasa el expediente al despacho informando que:

1. Por conducto de secretaria el 05 de marzo de 2020 se notificó personalmente enviando un correo a las partes, providencia que admitió demanda de fecha 28 de febrero de 2020.

2. El día 12 de marzo de 2020 dentro del término concedido en el auto admisorio, la apoderada de la parte demandante acredita la remisión por correo certificado a las partes de la demanda, copia de la demanda, subsanación de la demanda y sus anexos correspondientes y auto admisorio de la demanda, mediante guías 283703600826, 283703900826 y 283703200826 y pago de los gastos procesales.

3. El día 07 de septiembre de 2020, dentro del término para contestar la demanda, el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN presentó escrito de contestación formulando excepciones.

4. Se prescindió de realizarse traslado secretarial en virtud del artículo 201 A del C.P.A.CA., teniendo en cuenta que se acreditó enviarse una copia del escrito de contestación de la demanda que formuló excepciones a la parte demandante por correo electrónico, traslado que se entiende realizado a los dos días siguientes al envío del correo electrónico, y el término de tres días empieza a correr a partir del día siguiente.

5. Se surtió el traslado de las excepciones de conformidad con el artículo 201 A del C.P.A.CA. y artículo 175 parágrafo 2, sin que hubiese dentro del mismo pronunciamiento alguna de las partes.

6. El 09 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte demandante remitió al despacho memorial aportando las certificaciones de entrega elaboradas por la empresa de mensajería-Pronto envíos guías 283703600826, 283703900826 y 283703200826.

7. Pasa el Despacho el asunto para pronunciamiento respecto de las excepciones formuladas.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a ordenar el respectivo reconocimiento de contestación y personería adjetiva del apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**; y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario resolver antes de la fijación de la fecha y hora para la realización de audiencia inicial, lo relativo a las excepciones que la entidad demandada haya propuesto dentro del presente asunto.

Bajo el anterior calificativo, procede el Despacho, si a ello hubiere lugar, en resolver sobre las excepciones formuladas por:

a). La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, de las cuales solicitó sea declaradas las siguientes excepciones:

1). Innominada.

En este sentido, es pertinente manifestar que la parte demandante, no se refirió a las excepciones propuestas por la entidad demandada, pero en el entendido que la excepción presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, fuere calificada como excepción denominada, "Innominada", la misma se estructura como un argumento de defensa más no como una excepción propiamente dicha; y en su defecto, considera el Despacho, que la misma depende del pronunciamiento de fondo en cuanto a las pretensiones, cuyo debate será objeto la Litis y se decidirá al momento de proferir sentencia, si a ello hubiere lugar.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión - Sistema Oral.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por contestada la demanda instaurada por la apoderada judicial de la empresa **SISTEMAS LOGÍSTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA - S.A.S. - (SLIT S.A.S.)**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - (DIAN)**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **WILSON FERNANDO IBARRA SAMBONI**, identificado con C.C. n°. 1.082.775.791, expedida en San Agustín (Huila), y portador de la T.P. n°. 278.362 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido en legal forma.

**TERCERO: SIN LUGAR** a pronunciarse respecto de las excepciones formuladas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, denominadas en: i). Innominada; por cuanto, la misma al ser estructura como un argumento de defensa, la misma depende del pronunciamiento de fondo en cuanto a las pretensiones, cuyo debate será objeto la Litis y se decidirá al momento de proferir sentencia, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, se procederá en fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial, según la agenda laboral del despacho, dentro del proceso de la referencia.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2020-1177-00**  
**DEMANDANTE: ÁLVARO JESÚS MUÑOZ ORTIZ**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN**  
**PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**  
**DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - (U.G.P.P.)**

**PROVIDENCIA QUE EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES**

Vista nota secretarial que antecede, en la presente anualidad, pasa el expediente al despacho informando que:

1. Por conducto de secretaria el 04 de marzo de 2021, se notificó personalmente y enviando un correo electrónico a las partes, providencia del 22 de enero de 2021, que admitió demanda. (archivo digital No. 008)

2. El día 9 de marzo de 2021, dentro de término estipulado en el auto admisorio de la demanda, se allegó por la parte demandante comprobante del pago de gastos ordinarios del proceso y envió por correo electrónico de los traslados de la demanda y auto admisorio de 22 de enero de 2021 a la parte demandada, Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (archivo digital No.009 y 010)

3. El día 08 de abril de 2021 el abogado Osar Fernando Ruano Bolaños adjuntó poder conferido por la U.G.P.P., señaló que el correo de notificaciones judiciales es [oscarf.uanob@gmail.com](mailto:oscarf.uanob@gmail.com), solicitó le sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia (archivo digital No. 011).

4. El día 29 de abril de 2021 el abogado de la parte demandada dentro del término indicado en el auto admisorio de la demanda, presentó contestación de la demanda y formuló excepciones, de dicho escrito se dio traslado a la parte demandante mediante envió de una copia por correo electrónico. (archivo digital No. 012 y 013).

5. Se prescindió de realizarse traslado secretarial en virtud del artículo 201 A del C.P.A.CA., teniendo en cuenta que se acreditó enviarse una copia de los escritos de contestación de la demanda que formularon excepciones a la parte demandante por correo electrónico, traslado que se entiende realizado a los dos días siguientes al envió del correo electrónico, y el término de tres días empieza a correr a partir del día siguiente.

6. No obstante, lo anterior esta secretaría dio traslado de las excepciones formuladas a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, publicando por medio electrónico dicho traslado y enviando un correo electrónico a las partes del proceso. (archivos digitales No. 014 y 015).

7. Durante el término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

8. Pasa el Despacho el asunto para pronunciamiento respecto de las excepciones formuladas.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a ordenar el respectivo reconocimiento de contestación y personería adjetiva del apoderado judicial de la U.G.P.P.; y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario resolver antes de la fijación de la fecha y hora para la realización de audiencia inicial, lo relativo a las excepciones que la entidad demandada haya propuesto dentro del presente asunto.

Bajo el anterior calificativo, procede el Despacho, si a ello hubiere lugar, en resolver sobre las excepciones formuladas por:

a). La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de las cuales solicitó sea declaradas las siguientes excepciones:

- 1). Inexistencia de vulneración de principios constitucionales y legales
- 2). Cobro de lo no debido.
- 3). Prescripción
- 4). Solicitud de reconocimiento oficioso de excepciones

En este sentido, es pertinente manifestar que la parte demandante, no se refirió a las excepciones propuestas por la entidad demandada, pero en el entendido que las excepciones presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, fueron calificadas como excepciones de mérito, considera el Despacho, que las mismas dependen del pronunciamiento de fondo en cuanto a las pretensiones, cuyo debate será objeto la Litis y se decidirá al momento de proferir sentencia.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión - Sistema Oral.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por contestada la demanda instaurada por el apoderado judicial del señor **ÁLVARO JESÚS MUÑOZ ORTIZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - (U.G.P.P.)**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS**, identificado con C.C. No. 98.396.355 de Pasto (N), portador de la T.P. No. 108.301 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

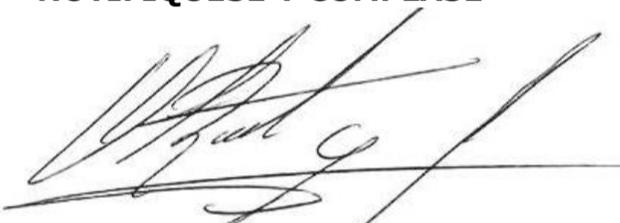
**CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido en legal forma.

**TERCERO: SIN LUGAR** a pronunciarse respecto de las excepciones formuladas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, denominadas en: i). Inexistencia de vulneración de principios constitucionales y legales; ii). Cobro de lo no debido; iii). Prescripción; y iv). Solicitud de reconocimiento oficioso de excepciones; por cuanto, al tratarse estas excepciones como de fondo o de mérito, las mismas serán resueltas al momento de proferir sentencia.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, se procederá en fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial, según la agenda laboral del despacho, dentro del proceso de la referencia.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado